Núm. 95. Martes 25 de Abril de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

El Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de San Esteban, me participa que ha comparecido ante ese cuartel el vecino de dicha localidad, Máximo de Diego Benito, manifestando que sobre las diecinueve horas del día 18 se marchó del domicilio su hijo Alfonso de Diego Esteban, de 13 años, de las señas siguientes: estatura regular, rubio, de ojos azules, color sano, lleva un arañazo en el carrillo derecho, viste chaqueta de pana negra, pantalón de pana oscuro, alpargatas blancas con suela de goma, y que tiene perturbadas sus facultades mentales, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta a dicha autoridad, para que a su vez ponga dicho menor a disposición de referido padre.

Soria 22 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1123 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 84.

El Sr. Alcalde de Tardajos de Duero, en escrito fecha 18 del actual me participa que ha comparecido ante su autoridad D. Justo Hernando Ubao, manifestando haber desaparecido de su domicilio su padre político Manuel Borobia Royo, de 50 años, natural de Calcena (Zaragoza), viudo, de estatura 1'700 metros aproximadamente, vestido con pantalón de pana negra, americana de pana oscura, llevando una alforja de color y una manta roja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1124 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 159.

La comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito número 39.461 de fecha 5 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Segundo ciclo, Serie T, de tercera categoría, números 129528, 129564, 129597, 129598, 129599, 129601, 129602, 129603, 129604, 129605, 129606, 129607, 129,608, 129612, 129613, 129614, 129615, 129616, 129617, 129618, 129619, 129620, 129621, 129636, 129637, 129638, 129641, 129643, 129644, 129645, 129646, 129648, 129649, 129650, 129651, 129652, 129653, 129654, 129655, 129656, 129657, 129658, 129660, 129661, 129667, 129668, 129669, 129670, 129671, 129672, 79965, 79966, 79967, 94096, y 119878.

Segundo ciclo, Serie T, números 6057, 6058, 23753, 29033, 29032, 29034, 211723, 211724, 211725, y 334805.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Abril de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
1094 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 160.

La Comisaría general de Abastecimientos y

M.C.D. 2022

Transportes, en escrito número 37 261 de fecha 31 de Marzo último, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Serie SS., números 193.696, 193 697, 193.698, 193.699, 193.700, 193.701, 268.399, 194.358 y 190 600, de tercera categoría, y las 347.825, 354.805, 354.810, 354.809, 354.808, 354.807 y 354.806, de segunda categoría.

Serie VI., números 84.618, 66 022, 90.158, 2.628, 2.627, 2.630, 127.409, 127.410, 127.412 y 106.663.

Serie LO., números 87.236, 87.191 y 87.532.

En el *Boletin oficial del Estado* núm. 89, de 29 de Marzo último, se publica anuncio de Comisaría general, rectificando el ya publicado en el número 65 de dicho mes de Marzo en el sentido de que la cartilla de la serie CC. que aparece con el número 466.646, debe entenderse con el número 466.546.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1093 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 161.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 41.730 de fecha 13 del actual, me informa haberle comunicado la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia el extravio de la guia de circulación siguiente:

Serie AB. núm. 54.948, que fué entregada al S. N. T. de dicha capital.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mia ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provfncial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1092 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 162.

Junta provincial de Precios

Establecida por circular núm 448 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la libertad de fabricación y circulación del queso y manteca elaborados con leche de vaca, y de conformidad a las normas complementarias dictadas por la misma, se hace saber para general conocimiento, que en cuanto al queso, seguirá en vigor lo dispuesto en circular de este organismo núm. 358, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al dia 8 de Octubre próximo pasado, y que respecto de la manteca los precios que rigen en la actualidad como oficiales de tasa, tendrán el carácter de topes máximos, no pudiendo por ningún concepto rebasarse los mismos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Abril de 1944.

El Gobernador-Presidente,
1091 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 164.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 511-10, de 14-2 44), se ha resuelto modificar los precios de ácido sulfúrico de las concentraciones que a continuación se indican y señalar las siguientes:

Acido sulfúrico.—93/94 por 100, 45'90 pesetas, por 100 kilogramos.

Id. íd.—94/95 por 100, 48'25 íd., íd. íd.

Id. id.—95/96 por 100, 50'60 íd., íd. íd.

Id. íd.—96/97 por 100, 52'95 íd., íd. íd.

Id. íd.—98/99 por 100, 57'70 íd., íd. íd.

Estos precios se refieren a la mercancia puesta en fabrica, sin envase, debiéndose aplicar las mismas condiciones de venta que regían con anterioridad a Julio de 1936 para estos productos.

Continúan en vigor los restantes precios de venta establecidos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Abril de 1944.

El Gobernador-Presidente,
1119 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

Circular núm. 165.

Junta provincial de Precios

No figurando incluído el calzado de señora en el artículo 6.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 12 43 (*B. O. del Estado* del 15), y no habiendo razón que aconseje la excepción, ya que así se especifica en el artículo 23 de la orden de 12 8- 43 (*B. O. del Estado* del 15), por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5. 34 74, de 30-3-44), se ha dispuesto que deberá ser de aplicación al calzado de señora el margen comercial autorizado por la citada orden.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Abril de 1944.

El Gobernador-Presidente,

1078 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 166

La variada legislación que en materia de Abastecimientos y Transportes se ha dictado para cumplir las misiones encomendadas a la Comisaría general, hacia necesaria su recopilación, clasificación y estudio para ordenarlas metódicamente de modo que su conocimiento llegase a todos los ámbitos nacionales. Acometida y dada cima a esta labor, se halla próxima su publicación que reúne las características siguientes:

Contiene un total de 3.200 páginas, editadas en papel biblia y divididas en dos tomos encuadernados en piel, cuyo precio asciende a unas 90 pesetas, que es el mismo de costo a dicho organismo.

Ofrece la nueva modalidad de que en el margen izquierdo de todas sus páginas, un extracto, expresa de modo concreto y conciso el contenido del artículo o norma a que se refiere y un índice cronológico y otro alfabético de unas dos mil voces, acusan en cada disposición las vicisitudes y situación en que se halla, facilitando la labor del usuario con patente ahorro de tiempo y esfuerzo intelectual. Además, en la cabeza de cada circular se cita bajo el epígrafe «Véase», las disposiciones ministeriales que a los textos de las mismas afectan.

Estimando que todos los municipios de la provincia, por el carácter de los Alcaldes de Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, tienen absoluta necesidad de conocer la citada legislación, para cumplimiento de obligaciones y uso de derechos en relación de dependencia con esta Delegación provincial, se les ordena que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletin oficial de la provincia*, comuniquen a este organismo el número de ejemplares que les son necesarios y desean adquirir; advirtiéndoles, que en el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá a su debido tiempo a la remisión de uno de ellos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 20 de Abril de 1944.

El Gobernador civil Jefe de los Servicios,

1121 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictara la orden ministerial de 20 de Mayo de 1940 basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, articulos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de estas licencias, a fin de pasar de la anterior etapa de suspensión a otra todavia restrictiva, mas no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la orden ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora, lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha en que se publique esta orden en el *Boletin oficial del Estado*, queda atribuída al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificada de los interesados, para la nueva apertura, traslados, traspasos o variación de negocios de restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, cervecerías, colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Articulo segundo. En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades gubernativas las necesidades de cada población en relación con el número de estableeimientos de la clase respectiva que existan en la misma, para autorizar solamente los que respondan a verdadera convenencia pública.

Articulo tercero. Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho dias, ante este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su lle-

M.C.D. 2022

gada al Registro general de este Departamento.

Articulo cuarto. Sin transcurriera este último plazo sin haber recaido la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida.

Madrid, 20 de Abril de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*B. O. del E.* del dia 21 de A.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo, Sr.: La ley de 11 de Diciembre de 1942, complementaria de la de Bases de 24 de Enero de 1941, define como servicios públicos discrecionales por carretera los motivados por causas accidentales que no puedan ser satisfechas por los servicios regulares.

En tanto son promulgadas las disposiciones complementarias de las mencionadas leyes el transporte discrecional de mercancías viene realizándose mediante las autorizaciones clase D, establecidas por Real orden de 12 de Octubre de 1929, que fija a los transportistas la obligación de contratar sus servicios por cargas completas.

Nada se opone en las leyes citadas ni en el reglamento de 22 de Junio de 1929 a que el contrato de transporte se formalice por cargas fraccionadas, y sintiéndose por otra parte la necesidad de regular y permitir esta nueva modalidad de servicios discrecionales, procede autorizar el transporte de mercancías fraccionando la capacidad del camión, estableciendo condiciones y fijando tarifas que garanticen los intereses del Estado y de los usuarios.

En consecuencia, con carácter circunstancial hasta tanto sea promulgada la legislación complementaria de las leyes de 24 de Enero de 1941 y 11 de Diciembre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El transporte discrecional de mercancías por carretera podrá autorizarse, a precario, por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) En la forma prevista en la Real orden de 12 de Octubre de 1929 para aquellos camiones que se contràten exclusivamente por cargas completas.

b) Con arreglo a las normas que a continuación se detallan para aquellos camiones cuyos propietarios pretendan alquilarlos por cargas fraccionadas.

1.ª El solicitante cursará su solicitud por conducto de la Jefatura de Obras públicas donde radique su residencia habitual, mediante instancia, en la que expresará las matrículas de los vehículos, su potencia fiscal, tara y carga útil y recorridos anuales medios a realizar.

2.ª Con la solicitud exhibirá como justificantes los permisos de circulación del material y la patente nacional de los mismos.

Las Jefaturas de Obras públicas podrán en todo caso realizar sobre el material móvil las inspecciones o comprobaciones que consideren necesarias.

3.ª A la solicitud se acompañarán, debidamente justificadas, las tarifas que pretenda aplicarse, ordenadas y clasificadas según la naturaleza de la mercancía, su peso y su volumen, fijándose su importe y sus condiciones de aplicación.

Artículo segundo. Las Jefaturas de Obras públicas estudiarán e informarán las solicitudes, elevándolas al Consejo Directivo de Transportes por carretera, para su examen, informe y remisión a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la resolución que proceda.

Artículo tercero. La autorización fijará la fianza que habrá de depositar el peticionario, así como la cuantía de los cánones de conservación e Inspección que, con sujeción al artículo 20 de la ley de 11 de Diciembre de 1942, deba abonar trimestralmente el titular

Artículo cuarto. Las autorizaciones se expedirán por trimestres naturales, siendo prorrogables por plazos análogos, aun cuando la administración se reserva el derecho de declararlas caducadas al finalizar cualquiera de aquellos plazos, sin que el transportista tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Artículo quinto. Las autorizaciones y la prestación del servicio quedarán sometidas a todas las exacciones legales, aunque no se expresen en su comprobante administrativo.

Artículo sexto. Las sanciones a los titulares de estas autorizaciones se fijarán y aplicarán por analogía a las que para los concesionarios determina el capítulo VI de la ley de 11 de Diciembre de 1942.

Artículo séptimo. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1944.—PEÑA BOEUF.—Ilmo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(*B. O. del E.* del día 21 de A.)

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022